ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2026-52585
Fecha: 27-04-2026 - 22:41
Folios: 20 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: S33G7

MEMORANDO

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Remisión de Acta de prorroga No. 1 a la Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3143441 -2021.

Respetada doctora Ana María,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito SED, y en el marco de las competencias asignadas a la Oficina de Contratos, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes el Acta de Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3143441 -2021

El presente trámite tiene por objeto formalizar la suspensión temporal del contrato por un término de cuatro (4) meses, comprendido entre el 28 de abril de 2026 y el 27 de agosto de 2026, o hasta tanto se superen las causas que le dieron origen, lo que ocurra primero, en concordancia con las disposiciones contractuales vigentes y la normativa aplicable.

En relación con la aplicación del artículo 4° (Transición) de la Resolución No. 0115 del 3 de febrero de 2026, en lo atinente al tratamiento de las suspensiones previamente suscritas, se precisa que dichas actuaciones deben continuar su trámite bajo la naturaleza no transaccional hasta su culminación, de conformidad con lo previsto en la citada disposición.

En ese sentido, los documentos remitidos deberán continuar con el proceso de publicación en el numeral 7 de la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar la debida trazabilidad, c y adecuado cargue de la información contractual.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Anexo: Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 5.
Elaboró: María Fernanda Avellaneda Sierra - Contratista DCCEE - SED.
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE - SED.
Revisó: Abogada Zelenia Herrera Rodríguez- Contratista DCCEE
Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez - Líder Equipo Jurídico - Contratista DCCEE - SED.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 DE 2021
ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5 DEL

En Bogotá D.C., a los 27 días del mes abril del año 2026, **ANDRÉS IVANO GALEANO TORO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.070.546 de Manizales,** en calidad de **D**irector de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos(DCCEE) y en calidad de Supervisor del contrato de interventoría No. 3143441; **MARÍA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.013.173.675 de Bogotá**, en calidad de Apoyo a la Supervisión: y **CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.724.789** de Bogotá D.C. En calidad de Representante Legal de **CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.** con **NIT. 900.160.387-5** en su calidad de interventor, convinieron suscribir el acta de Prorroga No.1 de la suspensión No. 5 del contrato **No. 3143441** del **30** de diciembre de 2021, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL (GRUPO No 2- INTERVENTORÍA ALFONSO JARAMILLO).

PLAZO INICIAL:	**8 MESES**
FECHA DE INICIACIÓN:	24 de febrero de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	23 de octubre de 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	30 de junio de 2022
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01:	**20 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	20 de julio de 2022
TIEMPO DE PRÓRROGA MODIFICACION No. 01	**62 días calendario**
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA MODIFICACION NO 1	12 enero de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	7 de diciembre de 2022
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 2	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 2	5 de febrero de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	5 de febrero de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	6 de abril de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	25 de abril de 2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3	24 de junio de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	24 de junio de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	23 de agosto de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	23 de agosto de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 de octubre de 2023
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	22 de octubre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	21 de diciembre de 2023

FECHA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	21 de diciembre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3	19 de febrero de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 4	23 de febrero de 2024
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de abril de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de abril de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de junio de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de junio de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 LA SUSPENSIÓN No. 4	21 de agosto de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	21 de agosto de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de octubre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de octubre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 LA SUSPENSIÓN No. 4	19 de diciembre de 2024
FECHA DE PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	19 de diciembre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 5 LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de febrero de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 6 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4	18 de abril de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUAL DE LA PRÓRROGA NO. 6 A LA SUSPENSIÓN NO. 4	30 de abril de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 7 LA SUSPENSIÓN No. 4	18 de abril de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 7 LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de junio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 4	29 de junio de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4	17 de junio de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No.4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4	16 de agosto de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN:	29 de agosto de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 9 A LA SUSPENSIÓN No. 4	16 de agosto de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 9 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 9 A LA SUSPENSIÓN No. 4	15 de octubre de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 10 A LA SUSPENSIÓN No. 4	15 de octubre de 2025

TIEMPO DE PRÓRROGA No. 10 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**61 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 10 A LA SUSPENSIÓN No. 4	15 de diciembre de 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 11 A LA SUSPENSIÓN No. 4	15 de diciembre de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 11 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**60 días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 11 A LA SUSPENSIÓN No. 4	13 de febrero de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 5	24 de febrero de 2026
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 5	**Dos (2) meses y cuatro (4) días calendario**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 5	28 de abril de 2026
FECHA DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 1 LA SUSPENSIÓN No. 5	28 de abril de 2026
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No.1 DE LASUSPENSIÓN No. 5	**4 Meses**
TERMINACIÓN **DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5**	27 de agosto de 2026
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	**28 de agosto de 2026**
TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRORROGA	30 de agosto de 2026

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5:	Durante la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR. 3143441 de fecha 30 de diciembre de 2021**, cuyo objeto es la prestación de "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL GRUPO 2 INTERVENTORÍA ALFONSO JARAMILLO", se han presentado diversas circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, derivadas de las dificultades en el marco del contrato de consultoría. Estas circunstancias han derivado en varias suspensiones, atendiendo las necesidades emergentes durante el proceso. A continuación, se procederá a resumir las novedades contractuales que han surgido, y se expondrán los fundamentos que respaldan la presente solicitud. **ACTA DE INICIO:** El 24 de febrero de 2022 se suscribió el Acta de Inicio del contrato de consultoría No. 3113 de diciembre de 2021. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** El 30 de junio de 2022 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01, con una duración de 20 días calendario, como consecuencia de la medida provisional emitida por el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá, que suspendió el Decreto No. 555 de 2021 mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial. Esta medida requirió una evaluación detallada de las implicaciones técnicas derivadas de dicha

	suspensión. **ACTA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 19 de julio de 2022 se procedió al reinicio del contrato de consultoría, con el objetivo de atender los efectos normativos derivados de la suspensión mencionada y de realizar los ajustes técnicos necesarios a los componentes y desarrollos del contrato. Subsecuentemente se reinició el contrato de interventoría. **MODIFICACIÓN No. 1:** El 11 de noviembre de 2022 se prorrogó el contrato de consultoría por un plazo de 60 días calendario, debido a los cambios normativos y reglamentarios aplicables, que obligaron al consultor a analizar las modificaciones pertinentes y su impacto en los diseños previos. Subsecuentemente, se prorrogó el contrato de interventoría. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:** El 7 de diciembre de 2022 se firmó el Acta de Suspensión No. 02, con una duración de 60 días calendario, debido a la presentación del proyecto arquitectónico ante la Curaduría Urbana No. 5 bajo el expediente CU5-11001-5-22-2946, con el fin de obtener la Licencia de Construcción para demolición, cerramiento y obra nueva, así como la Licencia de Urbanismo para el colegio Alfonso Jaramillo. **PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:** El 3 de febrero de 2023 se suscribió la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 2, por 60 días calendario, dado que las circunstancias que originaron la Suspensión No. 2 seguían presentes. **REINICIO AUTOMÁTICO No. 2:** El 6 de abril de 2023 se efectuó el reinicio automático del contrato conforme con el Acta de Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 2, en virtud de las observaciones presentadas por la Curaduría Urbana No. 5 que requerían atención por parte del consultor. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3:** El 25 de abril de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 03, por 60 días calendario, dado que la Curaduría Urbana No. 5 aún no había emitido la Licencia de Construcción y Urbanismo. Este período de tiempo no se computó dentro del plazo de ejecución del contrato. **PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3:** El 23 de junio de 2023 se firmó la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 3, también por 60 días calendario, debido a que continuaban los trámites ante la Curaduría y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECAD) para la incorporación topográfica de los linderos del predio del colegio.

	PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 El 23 de agosto de 2023 se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3, nuevamente por 60 días calendario, debido a observaciones recibidas por parte de la Curaduría Urbana No. 5 y la resolución de la actualización de linderos gestionada ante la UAECAD. **PRÓRROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3:** El 20 de octubre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 3, por 60 días calendario, en virtud de la solicitud del contratista debido a los trámites pendientes ante la Curaduría, los cuales aún afectaban el avance del proyecto. **PRÓRROGA No. 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** El 21 de diciembre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 3, debido a la ausencia de la Licencia de Construcción Ejecutoriada y los tiempos de revisión por parte de la Curaduría. **REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 3:** El 19 de febrero de 2024 se reanudó el contrato ya que se logró la obtención de la Licencia de Construcción mediante el acto administrativo No. 11011-5-23-4309 del 30 de enero de 2024. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** El 23 de febrero de 2024 se suscribió la Suspensión No. 4, por un plazo de 60 días calendario, debido a trámites pendientes relacionados con la aprobación y disponibilidad de servicios públicos (ENEL-CODENSA, EAAB, VANTI). **PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4** El 23 de abril de 2024 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4 debido a que las causas que originaron la suspensión no se habían superado dentro de los plazos previstos. **PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** El 21 de junio de 2024 se suscribió la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 4 debido a la solicitud pendiente ante la EAAB para la aprobación del diseño de redes domiciliarias del Colegio Alfonso Jaramillo. **PRÓRROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** El 21 de agosto de 2024 se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 debido a observaciones realizadas por la EAAB con respecto a las redes externas del proyecto, que fueron subsanadas por el consultor.

	PRÓRROGA No. 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4: El 20 de octubre de 2024 se suscribió la Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4 debido a las observaciones realizadas por la EAAB con respecto a la solicitud técnica para la descarga de aguas lluvias. **PRÓRROGA No. 5 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** El 19 de diciembre de 2024 se suscribió la Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 4 debido a las observaciones formuladas por la EAAB y la UAESP, aún pendientes de resolución. **PRÓRROGA No. 6 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** El 17 de febrero de 2025 se suscribió la Prórroga No. 6 al Acta de Suspensión No. 4, por el término de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga fue procedente debido a las observaciones emitidas por la EAAB y la UAESP, las cuales continuaban siendo atendidas por el consultor. **PRÓRROGA No. 7 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** El 16 de abril de 2025 se suscribió la Prórroga No. 7 al Acta de Suspensión No. 4, por el término de sesenta (60) días calendario, cuya fecha de reinicio se pactó para el 17 de junio de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados. **PRÓRROGA No. 8 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** El 17 de junio de 2025 se suscribió la Prórroga No. 8 al Acta de Suspensión No. 4, por el término de sesenta (60) días calendario, cuya fecha de reinicio se pactó para el 16 de agosto de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados. **PRÓRROGA N. 9 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4.** El 15 de agosto de 2025 se suscribió la Prórroga No. 9 al acta de suspensión No. 4, por el término de sesenta (60) días calendario, desde el 16 de agosto de 2025, cuya fecha de reinicio se pactó para el 15 de octubre de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados. **PRÓRROGA No. 10 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** El 14 de octubre de 2025, se suscribió la Prórroga No. 10 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta y un (61) días calendario, desde el 15 de octubre de 2025, cuya fecha de reinicio establecida fue el 13 de diciembre de 2025. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados. **PRÓRROGA No. 11 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:**

	El 15 de diciembre de 2025, se suscribió la Prórroga No. 11 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta (60) días calendario, lo que implica que el contrato reinició el 13 de febrero de 2026. Esta prórroga fue procedente debido a que los motivos que dieron lugar a la prórroga inmediatamente anterior aún no habían sido superados **REINICIO AUTOMÁTICO No. 4:** El 13 de febrero de 2026 se efectuó el reinicio automático del contrato conforme con el Acta de Prórroga No. 11 de la Suspensión No. 4, en virtud de que los motivos de suspensión ya se encontraban superados. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 5:** El 24 de febrero de 2026 se suscribió la Suspensión No. 5 por un término de dos (2) meses y cuatro (4) días calendario. Dicha suspensión se consideró procedente, en razón de que se encuentran en curso todos los trámites pertinentes relacionados con las áreas de cesión ante el IDU. **SOLICITUD DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 DE 2021** La interventoría **CEYCO INGENIERÍA S.A.S.**, en ejercicio de las funciones contractuales conferidas y en cumplimiento de sus obligaciones de supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, remitió mediante radicado No. INT-SED3143441-983 del 15 de abril de 2026, comunicación formal dirigida a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, a través de la cual solicita la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 5 del Contrato de Interventoría No. 3143441 de 2021. Dicha solicitud se formula en concordancia con la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 5 del Contrato de Consultoría No. 3113-2021, en atención a que se trata de una medida necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la debida articulación técnica, administrativa y operativa entre ambos contratos. La solicitud elevada por la interventoría para la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría se sustenta en las siguientes consideraciones: *"(…)* *En consecuencia, las condiciones que dieron origen a la suspensión se mantienen vigentes y se refuerzan con la nueva solicitud del IDU, lo que hace procedente la ampliación del término de suspensión.* *Una vez se cuente con la totalidad de la documentación requerida y esta sea radicada ante el IDU, la entidad dispone de un plazo aproximado de treinta (30) días hábiles para la revisión y aprobación de la información.* *En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Interventoría la prórroga 1 a la suspensión No. 05, correspondiente a los trámites ante el IDU, a partir de que se suscriban*

	las actas de suspensión por la SED, por un término de CUATRO MESES, de acuerdo con los tiempos estimados del proceso ante dicha entidad, con reinicio del contrato el 27 de agosto de 2026. *Lo anterior, teniendo en cuenta que los tiempos de respuesta, revisión y aprobación dependen de terceros y no son imputables a los plazos del contrato de consultoría. No obstante, se deja constancia de que, en caso de obtenerse la aprobación del trámite con anterioridad a la fecha prevista de finalización de la suspensión, podrá solicitarse el reinicio anticipado del contrato.* *Adjuntamos como soporte los comprobantes de obtención de citas, el acta de las mesas de trabajo realizadas y la lista de chequeo, en la cual se evidencian los planos y las comunicaciones requeridas para la radicación formal del trámite. Así mismo, compartimos los respectivos números de radicado ante las entidades correspondientes.* *En este sentido, la interventoría considera que las causales expuestas por la consultoría para la solicitud da la ampliación de la suspensión No. 5 corresponden a hechos sobrevinientes, necesarios y asociados al cumplimiento del objeto contractual, cuya gestión no puede ser razonablemente imputada al plazo de ejecución del contrato ya que se encuentra condicionada a actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas de las entidades distritales competentes para ello y que no hacen parte del contrato celebrado, particularmente al analizar que existen en la actualidad radicados de consultas y radicaciones de documentación ante entidades externas que deben ser resueltas para continuar con el trámite ante el IDU, por lo que se está a la espera de determinaciones de esas entidades terceras.* *Es preciso señalar que, bajo la normativa vigente, los contratos estatales cuentan con la flexibilidad necesaria para ser ajustados, prorrogados o adicionados cuando así lo requiera el interés general. Según los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades tienen la potestad de modificar los términos pactados ya sea de común acuerdo o unilateralmente con el fin de evitar la parálisis del servicio y garantizar que el contrato cumpla su finalidad social. En este sentido, la ampliación de la suspensión del contrato se fundamenta en la necesidad de asegurar la prestación continua y adecuada de los servicios a cargo del Estado.* *La Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia proferida el 23 de junio de 1992, expediente 6032, estableció que, en las suspensiones, adiciones y otrosí, se infiere que las partes procuran superar las dificultades que se presentan, todo con el ánimo de obtener la ejecución del objeto contractual y de cumplir a cabalidad las obligaciones contractualmente adquiridas. Además, es preciso recordar lo dicho por el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sobre la suspensión del contrato. "EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Suspensión temporal del cumplimiento de las obligaciones / SUSPENSIÓN – Carácter total o parcial. Concepto / SUSPENSIÓN ACORDADA POR LAS PARTES DEL CONTRATO ESTATAL – Fundamento legal.* *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se*

	hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…)". *Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resultan temporalmente imposibles de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…)".* *Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…)".* *A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."*

	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Límites y fundamento. *Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía* *de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación delos contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos* *con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.* *SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Diferencias con la modificación del plazo del contrato.* *Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…)".* *Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin*

	embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos." *"SUSPENSIÓN ACORDADA POR LAS PARTES DEL CONTRATO ESTATAL – Requisitos / SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Requiere el acuerdo de las partes.* *Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada".* *De igual forma, se encuentra estipulado en el contrato de consultoría, en su cláusula 20, que "El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma.* *PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.", predicamento que va en línea con lo planteado anteriormente, particularmente en concordancia con lo indicado en el numeral 2 de la cláusula relacionada.* *En consecuencia, y con base en la revisión técnica y contractual efectuada, así como la argumentación técnica y legal expuesta, se emite concepto favorable frente a la solicitud de ampliación No. 1 de la suspensión No. 5 del contrato No. 3113-2021, por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que la SED expida la correspondiente acta de suspensión.* *La ampliación de la suspensión solicitada no generará costos, por sí misma, para la Secretaría de Educación del Distrito ni dará lugar a reclamaciones posteriores derivadas de esta actuación en particular. Se aclara que, en caso de que los trámites ante las entidades competentes culminen con anterioridad al término solicitado, podrá gestionarse el reinicio anticipado del contrato. (...)".* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** En atención a los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, y en ejercicio de las funciones contractuales asignadas, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143441 de 2021 mediante el cual se ejecuta la interventoría integral al Contrato de

	Consultoría No. 3113 de 2021 realizaron el análisis de las causas que dieron lugar a la suspensión previamente suscrita, concluyendo que al no haberse superado es procedente su ampliación con el fin de evitar el agotamiento del plazo contractual mientras se surten los trámites y autorizaciones necesarios para continuar con el proceso de entrega de las áreas de cesión del proyecto ante el IDU. Lo anterior obedece a que las gestiones adelantadas ante entidades como CLARO y ENEL, entre otras, requeridas para el referido trámite ante el IDU, se encuentran dentro de los tiempos de respuesta de dichas entidades. En este sentido, y considerando que los términos de respuesta podrían incidir de manera directa en el normal desarrollo del proyecto, se estima jurídicamente procedente la suscripción del Acta de Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 5, con el propósito de salvaguardar la continuidad, así como la viabilidad técnica, administrativa y jurídica del contrato. En este sentido, el literal 2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN, subtitulo 2.6.1 SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del "DOCUMENTO COMPLEMENTO DE PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO", del Contrato de Interventoría No. 3143441 del 30 de diciembre de 2021, estipula que: *"(…)* ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL*** *El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual, se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato".* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:* • *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos* • *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades que fuesen necesarias.* • *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.* • *Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.* • *El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes.* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia

proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…)

La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

(…)".

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…)

En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

(…)".

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito.

	Es por ello que, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Así las cosas, se requiere efectuar la PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 del 30 de diciembre de 2021 desde el 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de agosto de 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato para el día 28 de agosto de 2026. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. La presente Acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 5, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad El Contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 del 30 de diciembre de 2021. **Nota 1:** En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber

	solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato

La presente ampliación de suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías del contrato y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones asociadas a la ampliación de la suspensión, y deberá mantener informado a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.
NIT. 900.160.387-5
Rep. Legal: CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN
CC. 80.724.789 de Bogotá D.C

Supervisor Contrato de Interventoría
CO1.PCCNTR. 4306303/2022
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Apoyo a la supervisión
MARÍA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA
C.C 1.031.173.675 DE Bogotá
Dirección Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos DCCEE

Proyectó: María Fernanda Avellaneda Sierra -Contratista DCCEE-SED

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE-SED

Revisó: Abogada Zelenia Herrera Rodríguez Contratista DCCEE

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez –Líder jurídica Contratista DCCEE

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR. 3143441-2021

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNTR. 3143441-2021
Objeto	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL (GRUPO No 2- INTERVENTORIA ALFONSO JARAMILLO)
Fecha de suscripción	30 de diciembre de 2021
Valor del contrato / convenio	CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIESISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($404.416.197).
Plazo inicial	8 meses
Contratista / Aliado	CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S
Supervisor del contrato	ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

2. Justificación de la suspensión
En atención a los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, y en ejercicio de las funciones contractuales asignadas, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143441 de 2021 mediante el cual se ejecuta la interventoría integral al Contrato de Consultoría No. 3113 de 2021 realizaron el análisis de las causas que dieron lugar a la suspensión previamente suscrita, concluyendo que al no haberse superado es procedente su ampliación con el fin de evitar el agotamiento del plazo contractual mientras se surten los trámites y autorizaciones necesarios para continuar con el proceso de entrega de las áreas de cesión del proyecto ante el IDU. Lo anterior obedece a que las gestiones adelantadas ante entidades como CLARO y ENEL, entre otras, requeridas para el referido trámite ante el IDU, se encuentran dentro de los tiempos de respuesta de dichas entidades. En este sentido, y considerando que los términos de respuesta podrían incidir de manera directa en el normal desarrollo del proyecto, se estima jurídicamente procedente la suscripción del Acta de Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 5, con el propósito de salvaguardar la continuidad, así como la viabilidad técnica, administrativa y jurídica del contrato. En este sentido, el literal 2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN, subtitulo 2.6.1 SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del “DOCUMENTO COMPLEMENTO DE PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO”, del Contrato de Consultoría No. 3143441 del 30 de diciembre de 2021, estipula que:

2. Justificación de la suspensión

"(…)

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

• Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.

• Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.

• Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la entidad, cuando aplique.

• Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la curaduría urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.

• Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.

En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.

El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.

• Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.

• El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes(...)".

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.*
>
> *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.*

2. Justificación de la suspensión

(...)".

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…)

En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

(…)".

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito.

Es por ello que, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

Así las cosas, se requiere efectuar la PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5 del Contrato de Interventoría No 3143441 de 2021 desde el 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de agosto de 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato para el día 28 de agosto de 2026.

Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

La presente Acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 5, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad

El Contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3143441 del 30 de diciembre de 2021.

3. Fecha de inicio de la prórroga No 1 a la suspensión No.5	4. Reanudación prevista
28/04/2026	28/08/2026

Firma del Supervisor

Nombre: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**

Cargo: **Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos**
Dependencia: **Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos**
Fecha: 27 de abril del 2026

Revisó: Abogada Zelenia Herrera Rodríguez Contratista DCCEE
Elaboró: María Fernanda avellaneda Sierra– Apoyo a la Supervisión.